

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2907
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella S.A. cesionario Reestructura S.A.S.
Demandado: María Janeth Cadena Conde
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00188-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el BANCO FALABELLA S.A, quien los trasfiere a favor de REESTRUCTURA S.A.S., junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que el **BANCO FALABELLA S.A.** quien transfiere los derechos de crédito a **REESTRUCTURA S.A.S.** se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, además cuenta con la correspondiente firma ante notario, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente al BANCO FALABELLA S.A., quien los transmite a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, al cesionario REESTRUCTURA S.A.S.; y se reconocerá personería al abogado designado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el **BANCO FALABELLA S.A.**, quien los transfiere a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER a **REESTRUCTURA S.A.S.**, como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al BANCO FALABELLA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JULIÁN CARRILLO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.096.671 y T.P N° 207.059 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ddc11b3a132ebe6ca3c41bebd1a85b088da0a99eac58b6cc8864a3c6db25f**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>